

MATERIA : CESE DE ALIMENTOS

PROCEDIMIENTO : ORDINARIO

DEMANDANTE : JOSÉ EDUARDO NAVAS MPYA

C.N.I. :7.738.846-K

ABOGADO : BARBARA NICOL GAMBOA FUENZALIDA.

C.N.I. :17.529.081-8

APODERADO : LIBNY ELENA LARA CERDA.

C.N.I. : 18.301.104-9.

DEMANDADO : MARÍA IGNACIA NAVAS PACHECO

C.N.I. : 14.018.714-3

DEMANDADO : JOSÉ ESTEBAN NAVAS PACHECO

C.N.I. :19.104.661-7

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA CESE DE ALIMENTOS; PRIMER OTROSÍ: SOLICITA CESE PROVISORIO; SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSÍ: SOLICITA EXHORTO; CUARTO OTROSÍ: PROPONE FORMA DE NOTIFICACIÓN; OUINTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

## S.J.L. DE FAMILIA DE TALCA

JOSÉ EDUARDO NAVAS MOYA, chileno, casado, vendedor de comercializadora CCU, cédula nacional de identidad número 7.738.846-k, domiciliado en Calle 8 Sur con 18 Oriente número 2270 de la ciudad de Talca, a US., respetuosamente digo:

Que, por este acto vengo en deducir demanda de cese de alimentos, en contra de mi hija doña MARIA IGNACIA NAVAS PACHECO, chilena,

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL
PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM
WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL

PAGINA 1 DE 6



casada, ingeniera civil industrial, cédula nacional de identidad número 14.018.714-3, domiciliada en Los Castaños número 3455 departamento número 902, de la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y en contra de mi hijo don JOSÉ ESTEBAN NAVAS PACHECO, chileno, soltero, psicólogo, cédula nacional de identidad 19.104.661-7, domiciliado en Calle 5 ½ Norte número 3078 población Nueva Holanda, de la ciudad de Talca, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

## **ANTECEDENTES DE HECHO.**

- I. Que, producto de la relación sentimental con doña CECILIA RAQUEL PACHECO CASTILLO, nacieron mis hijos CECILIA MARCELA, MARIA IGNACIA Y JOSÉ ESTEBAN todos de apellido NAVAS PACHECO.
- II. Que, con motivo de nuestra separación, doña CECILIA PACHECO, en representación de mis tres hijos dedujo demanda de pensión de alimentos en mi contra, fijando el tribunal una suma equivalente al 35% de mis ingresos mensuales.
- III. Es del caso señalar que se estableció que el monto decretado en razón de los alimentos a favor de mis hijos se pagaría mediante retención judicial realizada directamente por mi empleador, "Comercial CCU S.A", por lo cual hasta la fecha de hoy he cumplido cabalmente con la pensión de alimentos fijada.
- IV. Que, es menester de mi parte hacer saber a US., que cuando mi hija mayor doña CECILIA RAQUEL NAVAS terminó sus de ingeniería civil industrial y siendo mayor de edad, la pensión de alimentos fue rebajada a un 22,66% de mi remuneración mensual, a partir de esa fecha también he seguido cumpliendo cabalmente con mi obligación de pago de alimentos, siendo esta suma retenida por mi empleador.
- V. En lo que corresponde a la actual situación de mis hijos, es necesario hacer mención que MARIA IGNACIA, de actuales 37 años, ingeniería civil industrial, casada desde el año 2011, como

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL
PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM
WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL

PÁGINA 2 DE 6



- consta en el certificado de matrimonio que se acompaña en el segundo otrosí de esta demanda.
- VI. A mayor abundamiento, mi hijo JOSÉ ESTEBAN, de actuales 23 años, profesional en el área de psicología desde diciembre de 2018, detentan un evidente cambio de las circunstancias de cuando fueron decretados los alimentos a favor de ellos, tal situación terminaría con mi obligación de seguir pagando mensualmente de manera cabal como lo he hecho hasta ahora.
- VII. En cuanto a mi situación debo señalar que producto de mi relación actual nace mi hija, JOSEFA ANTONIA NAVAS CHACÓN, de actuales 17 años de edad, como consta en el certificado de nacimiento que acompaño en un otrosí de esta presentación, quien se encuentra a portas de su ingreso a la educación superior.
- VIII. Es del caso señalar, que en el año 2010 contraje matrimonio con MARITZA FABIOLA CHACÓN AVENDAÑO, como consta en el certificado de matrimonio que acompaño en un otrosí de esta presentación, además soy el sustento económico de mi cónyuge y de mi hija.
  - IX. Es pertinente indicar que este año me jubilo y pasaré a ser pensionado, por lo cual mi capacidad económica se verá afectada y variará sustancialmente toda vez que no gozare de una remuneración estable.
  - X. MARIA IGNACIA Y JOSE ESTEBAN, actualmente gozan de la calidad de profesionales y que como padre he cumplido de manera eficaz y cabal con mi obligación de alimentos para con ellos, hoy el cambio de circunstancias hace indispensable para mi solicitar a US., pedir el cese de alimentos.
- XI. En definitiva y razón de todo lo expuesto queda de manifiesto que es pertinente que US., otorgue el cese de alimentos tanto provisorio como definitivo, no solo por el cambio de capacidad económica sino porque mi obligación legal a cesado por la variación de circunstancias de hecho y de Derecho.

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que en virtud de lo que establece el legislador en los artículos 321 y siguientes del Código Civil en cuanto la obligación de dar alimentos, y la ley 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones, las cuales imponen dicha obligación, es menester solicitar el cese de los alimentos en contra de las personas ya individualizadas ya que no se cumplen con los presupuestos de hecho establecidos en la Ley para otorgar su titularidad, ya que estos tienen un carácter exclusivo y excluyente.

**POR TANTO**; en virtud de lo expuesto y los dispuesto en los artículos 8 número 4 de la Ley número 19.968, 321 y siguientes del Código Civil, Ley número 14.908, y demás normas aplicables.

RUEGO A US., Tener por interpuesta demanda de cese alimentos en contra de doña MARIA IGNACIA NAVAS PACHECO y de don JOSÉ ESTEBAN NAVAS PACHECO, ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, ordenar el cese de los alimentos decretados a su favor.

PRIMER OTROSÍ: Vengo US., en solicitar el cese provisorio de los alimentos fijados en causa Rol 876-m Alimentos caratulada "NAVAS PACHECO" a favor de los demandados de autos, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos en lo principal y especialmente con relación a la situación actual de mis hijos y la mía.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a US., tener por acompañados los siguientes documentos:

- Acta de mediación frustrada, emitido por el centro de mediación de Talca, de fecha 25 de enero de 2019.
- Certificado de matrimonio de doña MARIA IGNACIA NAVAS PACHECO, emitido por la página web del Servicio de Registro Civil e identificación, de fecha 31 de enero de 2019.

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL PROTECCIONYAMPARO @GMAIL.COM WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL

PÁGINA 4 DE 6



- 3. Certificado de matrimonio, emitido por la página web del Servicio de Registro Civil e identificación, de fecha 31 de enero de 2019.
- 4. Certificado de nacimiento emitido por la página web del Servicio de Registro Civil e identificación de JOSEFA ANTONIA NAVAS CHACÓN, de fecha 31 de enero del año 2019

TERCER OTROSÍ: Que por este acto vengo en solicitar a US., ordenar que se exhorte al Tribunal de Familia de la comuna de San Miguel de la Región Metropolitana, a fin de que este disponga la notificación a la parte demandada doña MARIA IGNACIA NAVAS PACHECO, chilena, casada, ingeniera civil industrial, cédula nacional de identidad número 14.018.714-3, domiciliada en Los Castaños número 3455, departamento número 902, de la comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

<u>CUARTO OTROSÍ:</u> RUEGO A US., de conformidad al artículo 23 de la Ley 19.968, se sirva autorizar notificar en adelante todas las resoluciones que se dicten en este proceso al correo electrónico claudiotoloza@proteccionyamparo.cl

QUINTO OTROSÍ: Que, por este acto, vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, doña BARBARA NICOL GAMBOA FUENZALIDA, cédula nacional de identidad número 17.529.081-8 así como también vengo en conferir poder a la egresada en derecho, doña LIBNY ELENA LARA CERDA, cédula nacional de identidad número 18.301.104-9, ambos domiciliados en calle 1 poniente, número 1060, edificio campanario, oficina número 15, Talca, para que actúen conjunta o separadamente, y con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las facultades de desistirse en primera

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL
PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM
WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL

PÁGINA 5 DE 6



instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, aprobar convenios y percibir.

JOSÉ EDUARDO

7.738.846-K

BARBARA NICOL GAMBOA FUENZALIDA

17.529.081-8

ABNY ELENA LARA CERDA

18.301.104-9



PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - ASESORARTE NUNCA FUE TAN FÁCIL PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL

PÁGINA 6 DE 6